

RESOLUCIÓN N° 331

DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, En ejercicio de las atribuciones Legales previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Constitución Política, expresa lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 Nral. 9, dice:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."

Que el artículo 90 de la Ley 136 de 1994, que a su vez fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2021, expresa:

RESOLUCIÓN N° 331

DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

d) En relación con la Administración Municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Lo cual será procedente siempre y cuando se haga con apego y atención a las normas que regulan la contratación pública.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., regula lo siguiente:

"(...) ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
- 3 El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)."

RESOLUCIÓN N° 331

DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO
Que la Ley 1551 de 2012 ha establecido la suscripción de convenios solidarios, como una alternativa para que permita complementar esfuerzos entre la comunidad y las entidades territoriales, de la siguiente manera:

"Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

(...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

Que en este mismo, sentido el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012, señala:

"Artículo 39. Vinculación al desarrollo municipal. Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley.

Parágrafo. Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley."



RESOLUCIÓN N° 331

DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO

*En el mismo sentido la ley 1150 de 2007, establece el numeral 4 **Contratación***

***directa.** literal I, del modificado por la por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, que establece " El nuevo texto es el siguiente:> **Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial"**.*

Que así mismo el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modifiko el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

"Artículo 2o. De las modalidades de selección.

"(...) I) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como

RESOLUCIÓN N° 331

DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO

suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Que el Municipio de Riosucio Caldas, en el marco normativo vigente cuenta con convenio de administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), que le son asignado al RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO que hace presencia en la jurisdicción de la entidad territorial, y con sustento en ello es competente el Municipio para la adelantar los procesos de selección de contratistas bajo modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la suscripción de un convenio solidario; bajo los lineamientos de necesidad señalados por las autoridades propias del Resguardo Indígena de san lorenzo y que los mismo se encuentren dentro de plan de vida planeado por la entidad territorial indígena para la vigencia fiscal 2026.

Que, en el contexto colombiano, la protección y el fortalecimiento de los derechos territoriales y políticos de los pueblos indígenas ha sido un tema central en la construcción del Estado social de derecho. La Ley 70 de 1993, la Ley 21 de 1991 y la Ley 1072 de 2006, entre otras, han reconocido a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos, especialmente en lo relacionado con la autonomía territorial y el autogobierno. En este marco legal, la creación de mecanismos financieros como la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) ha sido una herramienta clave para permitirles el ejercicio pleno de su autogobierno.

Que, con sustento en lo anterior, el Municipio de Riosucio Caldas cuenta con el sustento normativo y factico para la suscripción de un CONVENIO SOLIDARIO con el RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO con NIT. Nro. 810.003.557-2, que tiene por objeto: "EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, OPERATIVAS, CULTURALES Y DE APOYO REQUERIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN, EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES Y DEMÁS EXPRESIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y COMUNITARIAS PROGRAMADAS PARA EL MES DE AGOSTO DE 2026."

RESOLUCIÓN N° 331

DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO y un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/C/TE (\$49.000.000)**, con fuente de financiación recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), asignados para la vigencia fiscal 2026 al resguardo indígena, el cual tiene como fin fortalecer acciones del gobierno propio.

Que por lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de la función pública, contratación estatal y la debida diligencia con que se debe actuar por parte de la administración pública, en especial los de eficiencia y oportunidad, el Alcalde y Representante legal del Municipio de Riosucio Caldas, en atención a lo normado en artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 justifica la conveniencia y oportunidad de suscribir un convenio solidario bajo la modalidad de selección de contratación directa entre el Municipio de Riosucio Caldas y el Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Riosucio Caldas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Declarar justificada la contratación directa en los términos de artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, para suscribir CONVENIO SOLIDARIO entre el MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS y el RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO con NIT. Nro. 810.003.557-2, para que desarrolle el siguiente objeto: "EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, OPERATIVAS, CULTURALES Y DE APOYO REQUERIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN, EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES Y DEMÁS EXPRESIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y COMUNITARIAS PROGRAMADAS PARA EL MES DE AGOSTO DE 2026, y un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/C/TE (\$49.000.000)**., con fuente de financiación recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), asignados para la vigencia fiscal 2026 al resguardo indígena, el cual tiene como fin fortalecer el proceso de la aplicación de la justicia indígena a través de la consejería indígena

RESOLUCIÓN N° 331

DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO
ARTICULO SEGUNDO: Los estudios previos y documentos del proceso de contratación directa estarán para consultar en la Alcaldía de Riosucio Caldas en el área de contratación localizada en la Carrera 7 Calle 10 Esquina Casa de Gobierno tercer piso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

se expide en Riosucio caldas, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-